



RESOLUCIÓN MOTIVADA 75/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0052-RNP-2019 presentada por [REDACTED] solicitando la siguiente información: **¿cuántas personas con discapacidad han solicitado sus servicios? de ellas, ¿Cúántas son mujeres? ¿Cuantas son hombres? ¿ qué tipo de discapacidad, se registró? ¿Cual es la forma de identificar la discapacidad de la persona que atienden? Le preguntan a la persona o la observan y así la registran? ¿ En que rubro de datos del formato que llevan de registro, plasman la discapacidad? en el rubro de señales especiales? ¿Cuál es la forma de atención a personas con discapacidad, a efecto de garantizar su dignidad y servicio de calidad? (sic).** Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar información, según lo prescribe el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP), al examinar la solicitud se constato que no cumplía con todos los requisitos necesarios, por lo cual se realizó prevención a través de la resolución motivada 64/UAIP-2019, dicha prevención se tiene por subsanada en la Resolución Motivada 69/UAIP-2019.
- II. Con base al artículo 50 en los literales d), i) y j) de la LAIP, al oficial de información le corresponde realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, asimismo resolver sobre dichas solicitudes.
- III. De conformidad al artículo 70 LAIP, se requirió la información solicitada a la licenciada Ángela Deléon de Ríos, Directora de Identificación Ciudadana del RNP, recibiendo respuesta a través de correo electrónico institucional, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, estableciendo lo siguiente: “mediante la presente se le da respuesta a las interrogantes planteadas por la Oficial de Información Interina:” (sic); además, se requirió la información solicitada al Señor David Perdomo, Jefe Unidad de Administración de Base de Datos del RNP, recibiendo respuesta a través de correo electrónico institucional, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjunta cuadro de EXCEL que contiene la información solicitada, estableciendo que: “en seguimiento a respuesta de solicitud de información #RNP-2019-0052, anexo cuadros conteniendo la información respectiva.” (sic).
- I. Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

- II. Con base al artículo 69 de la ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de Información no identifica otras acciones para la obtención de esa información.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y literal c) del artículo 72 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Interina **RESUELVE**:

1. **ENTREGAR**, con base al literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información existente proporcionada por la Dirección de Identificación Ciudadana del RNPN, la cual se detalla a continuación:

¿Cuál es la forma de identificar la discapacidad de la persona que atienden?
R/La forma de Identificar la discapacidad de los usuarios solicitantes del DUI es mediante la simple vista al ciudadano, cuando la discapacidad es evidente, cuando el ciudadano manifiesta que presenta discapacidad y requiere que se registre se solicita los comprobantes.-

Le preguntan a la persona o la observan y así la registran? R/De manera general se le pregunta al ciudadano, aunque la mayoría de veces solamente se observa, cuando son evidentes, esto obedece a estándares de atención al usuario y trato digno.

¿En qué rubro de datos del formato que llevan de registro, plasman la discapacidad? en el rubro de señales especiales? R/En el Instructivo para la Captura de Datos, Existe un campo de “Señales Particulares” En estos casos se registran tatuajes, Cicatrices y Lunares, etc. cuando le son visibles del ciudadano. Además, también existe un campo dentro del sistema para registrar la “Discapacidad”, dentro de este campo hay un catálogo que permite al operador la asignación de la discapacidad que posee el ciudadano, visible o manifiesto, o cuando existe un documento emitido por autoridad competente.

¿Cual es la forma de atención a personas con discapacidad, a efecto de garantizar su dignidad y servicio de calidad? R/ En todos los Centros de Servicio a Nivel Nacional se ofrece trato preferencial a personas con discapacidad, así como mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, se cuenta con ramplas de acceso a los mismos, no hacen fila para ingresar al Centro de Servicio y se cuenta con una estación de captura de datos específica para los ciudadanos de trato especial, se adelanta su turno en captura de datos respecto de los demás ciudadanos, así como en la entrega del Documento Único de Identidad, además, se permite el ingreso de un acompañante para que asista en el proceso, en caso que no se presente solo, Se giran constantemente instrucciones a los Delegados de Centro de Servicio sobre un trato digno y con respeto a los ciudadanos con discapacidad.



- Además **ENTREGAR**, la información requerida vía correo electrónico, como ha sido proporcionada por la Unidad de Administración de Base de Datos del RNP, que consiste en cuadro de EXCEL con detalle de: Cantidad de Personas con Discapacidad por Sexo y Totales por Tipo de Discapacidad (excluyendo difuntos).
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina
Registro Nacional de las Personas Naturales